

17

Ayuntamiento } Cedula de Zedra con fecha de Abril de mil setecientos  
setenta y ocho Los señores del Consejo de Indias y Ministros  
de ella que aqui firmaron Vistos en forma de Cedula  
de Cedula Capitulada con lo acordado en las Comisiones  
anteriores para que se conficase las cosas que se piden  
necesarias al Servicio de ambas Magestades y bien comun  
de esta R<sup>ca</sup>. Decretaron lo siguiente

Por quanto en el Decreto anterior de que arriba se  
Ayuntamiento. En el día nueve de Mayo de setenta y ocho  
se depositaron en el Abasto y Bodega de A  
reyte Diez fanegas bastantes con abonos y aprovision  
de la Justicia, Selemancos, lase, y Dada siendo de la  
satisfacción del Ayuntamiento. Se le haga, y man de  
haver por este entrega formal por Juicio Imbenta  
rio de todo el capital perteneciente a dicho Abasto  
y Bodega, así de derechos, trasos, efectos, y Causas  
de que quisiere. Se le den Vea, y pertenecer a dicho  
abasto, y Bodega que se Imbentare para y qualmente  
basta los lineros que se Compran = siendo preven  
cion por punto Real para los ama, nombra<sup>tos</sup>. Se  
rivos del Depósito Abastecedor, y Cavalero  
Comisario El que sea a nombre de primeros de  
Cnero cumpliendo en su parte. Contaxial original  
que se viene que todos los oficios seagan por el  
por el mismo Exprebenion para la mejor pureza  
Gobierno, y Am<sup>on</sup>. de dicho Abasto El que los vitados de  
positario y Comisario tenga cada uno de ellos de  
dha Bodega, y cada qual de ellos se le publicados de  
presente es. y Real Justicia donde se inter las con  
pras, Entradas Vacas, y ventas de dha Expre  
como las ama anotacione que se inter para el  
Indispensable Gobierno de dicho Abasto = Asimismo es  
tambien prevenion de que los dichos no se posea  
pori, y si se acuerda del Ayuntamiento. Se hablen los  
previos del Ayuntamiento en su Compro como en

